femara
FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MÁQUINAS RECREATIVAS

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 24/2024

28/06/2024

Aspectos más destacados del borrador de Anteproyecto de Ley para la reducción de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo

Estimado amigo:

Como documento **ANEXO 1** de esta Circular, te hago llegar el **Borrador de Anteproyecto de Ley para la reducción de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo** que nos ha hecho llegar la CEOE, cuyos ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS SE RESUMEN A CONTINUACIÓN:

- **En lo que se refiere a la REDUCCIÓN DE JORNADA, se establece lo siguiente:**
  - Reducción de la jornada semanal (en promedio anual) de 40 a 38,5 durante 2024 y a 37,5 desde el día 1 de enero de 2025 (Art. 34 ET y D.T. 1ª).
  - Establecimiento de disposiciones específicas para trabajo a tiempo parcial y jornadas reducidas (Art.12.4.c ET y D.T. 2ª).
  - Habilitación para adaptar jornadas especiales en un plazo de 18 meses (D.A. 1ª).
  - Establecimiento comisión de evaluación y seguimiento en el diálogo social (D.A. 2ª).

- **En lo que se refiere al REGISTRO HORARIO, se establece lo siguiente:**
  - Unificación del régimen del registro horario tanto de trabajo a tiempo completo, parcial, ordinario y extraordinario en un único y nuevo artículo 34 bis (se suprime el apartado 9 del art. 34 ET y se crea un nuevo art. 34.bis ET)
  - Según notas del Ministerio que impulsa esta modificación, se establece de un sistema de registro de jornada realmente eficaz
    - Presidido por los principios de objetividad, fiabilidad y accesibilidad e interoperatividad.
    - Accesible a cada persona trabajadora de modo automático y a la Representación de las personas trabajadoras y a la ITSS (en estos dos últimos casos también de modo remoto).
    - Remisión a un reglamento para el desarrollo de los contenidos legales.
    - Remisión para concretar el funcionamiento, a un protocolo negociado o, en su defecto, adoptado por la empresa previa información y consulta de las personas trabajadoras.
  - Regulación de las consecuencias de incumplimientos en materia de registro horario (art. 7 y 40 LIYSOS):
    - Atribución de la carga de la prueba a las empresas en caso de incumplimiento de obligaciones de registro y presunción de jornada completa en caso de incumplimiento respecto de contratos a tiempo parcial.
    - Adecuación del régimen sancionador.
  - Establecimiento periodo transitorio para la aplicación de la nueva regulación (D.T. 3ª).

Para facilitar un mejor análisis de las modificaciones introducidas, adjuntamos, como **ANEXO 2**, un **análisis comparativo** elaborado por la Federación que recoge la redacción actual de los preceptos modificados y la nueva redacción que se daría a los mismos en caso de aprobarse finalmente las modificaciones propuestas en este anteproyecto.

Esperando que este asunto resulte de tu interés, aprovecho para hacerte llegar un cordial saludo,

Fdo. Jesús Mª Molina del Villar
Secretario General Técnico

(ET – Estatuto de los Trabajadores / LIYSOS – Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social)